

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 11

*Referencia:* 11

*Año:* 1948

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-12-1948

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 10776

*Publicada el:* 20-12-1948

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Vehículos a motor, Automóviles

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.453

*Rollo:* 66

*Posición:* 2299

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.776

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 11 de 14 de diciembre de 1948, por el cual se reglamenta el uso de vehículos oficiales.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 321 de 18 de diciembre de 1948, por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

Decreto N° 322, 324 y 325 de 18 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 532 y 533 de 18 de diciembre de 1948, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas asociaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 198 y 199 de 10 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 177 y 179 de 20 y 23 de noviembre de 1948, respectivamente, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 620 de 18 de diciembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos

### Decreto de Gabinete

#### REGLAMENTASE EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 11 (DE 14 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se reglamenta el uso de los vehículos oficiales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir de la vigencia de este Decreto, todos los carros de propiedad del Estado, quedarán bajo el control directo del Ministerio de Obras Públicas, el cual los administrará para el mejor desarrollo del servicio oficial, de acuerdo con las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo: Exceptúanse los vehículos dedicados exclusivamente al servicio de la Presidencia de la República, la Policía Nacional, de la Policía Secreta, de los Hospitales y del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2º Salvo las excepciones previstas en el presente Decreto, todos los vehículos de propiedad del Estado, sean de la clase y tipo que fuesen, deben ser dedicados exclusivamente a los asuntos oficiales y al servicio público.

Artículo 3º Tendrán derecho al uso permanente de un carro, con carácter oficial y privado, los Ministros de Estado, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Contralor General de la República, el Secretario General de la Presidencia, y el Secretario Privado del señor Presidente.

Artículo 4º Tendrán un carro con carácter permanente, sólo para uso estrictamente oficial, los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Colón, Chiriquí, Los Santos, Herrera, Panamá y Veraguas.

Artículo 5º Los funcionarios y empleados que necesiten transporte ocasional para el desempeño

de sus funciones oficiales, solicitarán él o los vehículos necesarios al Ministerio de Obras Públicas por conducto regular.

Artículo 6º El Ministerio de Obras Públicas dictará el reglamento que estime conveniente para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 7º Todo vehículo empleado para el transporte oficial debe devolverse a la Administración de Transportes y Talleres, o a los Talleres y Garages respectivos, después de las horas reglamentarias de trabajo o después de cumplida la misión a que fue destinado. Por ningún concepto deberá permanecer dicho vehículo en las residencias de quienes lo usen, salvo que se encuentren en misiones oficiales en el interior de la República o en lugares donde no existan garages del Gobierno o que se encuentre comprendido dentro de las disposiciones del parágrafo del artículo 1º y del artículo 3º de este Decreto.

Artículo 8º El Estado atenderá los gastos necesarios para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales, pero será por cuenta del funcionario o empleado respectivo el motivado por accidente de cualquier naturaleza del cual sea responsable.

Parágrafo: Los funcionarios a que se refieren los Artículos 3º y 4º de este Decreto atenderán los gastos necesarios para la compra de combustible y lubricante de los vehículos a que tienen derecho.

Artículo 9º Toda contravención de este Decreto será penada por el Superior del infractor como desobediencia, en los términos que establece el Código Administrativo.

Artículo 10. Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2416-J.

OFICINA:  
Bafeno de Barrasa.—Tel. 2847 y  
2494-B.—Apartado Postal N° 481

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Bafeno  
de Barrasa.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

## SUSCRIPCIONES:

Sinfinis, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 0.05 — Solicite en las oficinas de venta de Im-  
presos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.
- El Ministro de Educación,  
ERNESTO MENDEZ.
- El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-  
trias,  
GUILLERMO MENDEZ P.
- El Ministro de Obras Públicas,  
SERGIO GONZALEZ R.
- El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-  
lud Pública,  
JORGE RAMIREZ DUQUE.
- El Secretario General de la Presidencia,  
G. Tapia C.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN  
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 332  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se declara insubsistente un  
nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el  
nombramiento a favor del señor Javier de León,  
para Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayec-  
to de Tonosí al Espavé, hecho por Decreto N° 318  
de 23 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días  
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-  
ta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 333  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Domingo  
Gallardo, Portero en el Ministerio de Gobierno  
y Justicia, en reemplazo del señor Leonardo Ga-  
rrido, cuyo nombramiento se declara insubsis-  
tente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días  
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-  
ta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 334  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el  
Registro Público.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-  
bramientos en el Registro Público:

Beatriz Gómez de Viscaíno, Oficial de 3ª cate-  
goría, en reemplazo de Aminta Burgos C., cuyo  
nombramiento se declara insubsistente.

Alicia Lucking, Oficial de 3ª categoría, en  
reemplazo de Inocencia P. Paniagua, cuyo nom-  
bramiento se declara insubsistente.

Rosalía Méndez, Oficial de 3ª categoría, en  
reemplazo de Ester María Avecilla, cuyo nom-  
bramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-  
creto comenzará a regir desde el 1º de enero de  
1949.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días  
del mes de diciembre de mil novecientos cuaren-  
ta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 335  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo  
de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Enrique Rodrí-  
guez, Portero en la Estafeta de Cervantes, en